



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Participación Ciudadana

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Distritos Municipales de la Ciudad de Burgos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se somete este procedimiento a trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 7 de junio de 2016, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

No habiendo sido presentada ninguna reclamación o sugerencia, se procede a la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Distritos Municipales de la Ciudad de Burgos.

En Burgos, a 3 de agosto de 2016.

El Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Transparencia,
José Antonio Antón Quirce

* * *

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BURGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece una serie de acciones que modifican y reforman el Régimen Local, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Introduce un nuevo título relativo al régimen de organización de los municipios de gran población, aplicable a nuestro municipio desde que el Ayuntamiento de Burgos en Pleno lo acordara el 19 de octubre de 2012. Por su parte, el artículo 128 dispone la obligación, para estos municipios, de crear Distritos, que son divisiones territoriales propias de la ciudad, dotadas de órganos de gestión desconcentrada para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Ayuntamiento.

La creación de los Distritos es competencia del Pleno del Ayuntamiento, así como la aprobación de una normativa reglamentaria de carácter orgánico en la que se definirá el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios que deban ser gestionados por los Distritos Municipales.



El artículo 123.1C de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, establece que corresponde al Pleno la atribución, entre otras, la aprobación y modificación de los Reglamentos de naturaleza orgánica, y que tendrán en todo caso naturaleza orgánica la división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los Distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.

Nuestra Constitución establece en su artículo 103 que: «La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al derecho».

Es necesario pues dar un paso más en la modernización de nuestra Administración Local así como en la gestión desconcentrada, para impulsar la participación ciudadana de los vecinos en los asuntos de la ciudad, facilitándoles los trámites y gestiones administrativas ante el Ayuntamiento, a la vez que se cumple lo establecido en la Ley de Grandes Ciudades, dividiendo la ciudad territorialmente en Distritos.

Con objeto de mantener la distribución de Distritos en nuestra ciudad actualizada y acorde a la realidad municipal, se realizará al comienzo de cada mandato un proceso de evaluación y propuestas de mejora, en su caso, en lo relativo a lo prevenido en este Reglamento.

Finalmente, es importante destacar que este Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Distritos es una norma de participación, lo que debe dar pie, a la mayor brevedad posible, a aprobar un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, con el fin de complementar los canales de participación social e institucional de nuestra ciudad.

TÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – De los Distritos.

1. – Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Burgos y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, especialmente a los barrios y/o zonas que comprenden cada Distrito, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. – Corresponde al Pleno del Ayuntamiento modificar la división del término municipal en Distritos, así como fijar su número, límites territoriales, organización y sede.

3. – Los Distritos son el instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la participación, la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios de la ciudad.

4. – Cada Distrito incorpora a varios de los actuales barrios de la ciudad. En el municipio de Burgos se constituyen cinco Distritos:

– Distrito este: Conformado por los barrios de Gamonal, G-9, Capiscol, San Cristóbal y Villímar. (65.000 habitantes aprox.).



– Distrito centro-norte: Conformado por los barrios del Centro Histórico, centro, Los Vadillos, Río Vena y Barriada Illera - Vista Alegre. (57.000 habitantes aprox.).

– Distrito oeste: Conformado por los barrios de San Pedro de la Fuente - Fuentecillas, Barriada de Yagüe y Huelgas - El Pilar. (22.000 habitantes aprox.).

– Distrito sur: Conformado por los barrios de San Julián, El Crucero - San José, centro sur y San Pedro y San Felices. (30.000 habitantes aprox.).

– Distrito periférico: Conformado por los barrios de Villatoro, Villayuda - La Ventilla, Villalonquéjar, Villagonzalo Arenas, Villafría, Cótar y Cortes. (3.500 habitantes aprox.).

5. – La distribución de los Distritos del municipio de Burgos, aparece recogida en los planos que como Anexo se unen a este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. – ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS DISTRITOS

Artículo 2. – De los Órganos de Gobierno y participación de los Distritos.

Son Órganos del Distrito:

1. De gestión:

– El/la Concejal/a Delegado/a del Distrito será nombrado/a y cesado/a de sus funciones por el Excmo. Sr. Alcalde. Este/a Concejal/a será quien ostente la Presidencia de la Junta de Distrito.

– El Excmo. Sr. Alcalde nombrará o cesará a un Vicepresidente/a en cada Distrito, cargo que también recaerá en un concejal de la Corporación.

2. De participación:

– La Junta Municipal de Distrito es el órgano colegiado de representación de los vecinos, en el que se articula su participación y la de las asociaciones y entidades más representativas del territorio que conforma el Distrito con los representantes políticos en la gestión de los servicios municipales.

– La Junta Municipal de Distrito podrá acordar la creación de Comisiones y/o equipos de trabajo con el fin de estudiar los asuntos que la Junta determine y que correspondan al ámbito territorial del Distrito.

– El número de Comisiones de Trabajo y la designación de sus miembros son atribuciones de las Juntas de Distrito. En cada Comisión participarán al menos cuatro vocales, uno de los cuales, por delegación de la Presidencia, asumirá las funciones de impulso y coordinación de las actividades así como la convocatoria de las reuniones y la presidencia de las mismas.

– Igualmente podrán crearse, para cuestiones específicas, Comisiones Sectoriales de carácter mixto y paritario entre dos o más Distritos.

Artículo 3. – El/la Presidente/a de Distrito.

1. – Es el órgano ejecutivo que ejerce las competencias determinadas en este reglamento y las que expresamente le delegue la Alcaldía.



2. – En su condición de órgano de dirección de la Junta Municipal de Distrito, como Presidente de dicha Junta, asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos. Asimismo, en su caso, es el encargado de tramitar, ante el Ayuntamiento, los acuerdos adoptados por la Junta.

3. – En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la Junta Municipal de Distrito será presidida por el Vicepresidente/a, sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.

Artículo 4. – Funciones del/la Presidente/a de Distrito.

El/la Presidente/a de Distrito ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado la Alcaldía o, en su caso, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Burgos, y en particular las siguientes:

- a) Representar al Ayuntamiento en la demarcación del Distrito, sin perjuicio de la función representativa general de la Alcaldía.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Municipal de Distrito, así como establecer el orden del día de las mismas.
- c) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas de la Junta.
- d) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las Entidades del Distrito.
- e) Asegurar la relación constante del Distrito con los diferentes Departamentos de la Administración Municipal.
- f) Impulsar y hacer un seguimiento de los servicios y obras que se realicen en el ámbito territorial del Distrito.
- g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados que se constituyan por decisión de la Junta Municipal de Distrito.
- h) Informar de los diversos acuerdos que recaigan sobre asuntos que afecten al Distrito tratados en el Ayuntamiento Pleno o en la Junta de Gobierno Local.
- i) Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes o los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 5. – Resoluciones del/la Presidente/a de Distrito.

Las resoluciones administrativas que adopten los/las Presidentes/as de Distrito revestirán la forma de resolución y se denominarán «Resoluciones del/la Presidente/a del Distrito».

Artículo 6. – De la Junta Municipal de Distrito.

1. – La Junta Municipal de Distrito es un órgano territorial para la desconcentración de la gestión municipal que impulsa y sirve de cauce a la participación ciudadana. Asimismo, es un instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la desconcentración de servicios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del municipio. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.



2. – Para incrementar la participación y la implicación de los/as ciudadanos/as en la vida pública local, se continuarán impulsando los sistemas de información sobre el funcionamiento de los servicios públicos, así como las nuevas tecnologías como mecanismos necesarios de comunicación y acercamiento entre los ciudadanos/as y la Administración Local.

Artículo 7. – Composición de la Junta Municipal de Distrito.

1. – La Juntas Municipales de Distrito estarán integradas por el/la Presidente/a del Distrito, el/la Vicepresidente/a y los vocales que representarán al Ayuntamiento y a las Entidades Ciudadanas en función de las características de cada distrito. Formarán parte de cada Junta Municipal de Distrito:

– El/La Presidente/a de Distrito será el/la Presidente/a de la Junta. Será designado por el Excmo. Sr. Alcalde.

– El/La Vicepresidente/a será un Concejales designado por el Excmo. Sr. Alcalde. Deberá pertenecer a un Grupo Municipal diferente al ostentado por la Presidencia.

– Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, a propuesta de los mismos.

– El/La concejal de Participación Ciudadana podrá asistir a todas las reuniones de las Juntas Municipales de Distrito con voz pero sin voto.

– Hasta un máximo de diez representantes de las Asociaciones de Vecinos existentes en el Distrito sin que, en ningún caso suponga que una misma asociación pueda tener una representación superior a dos miembros. En todo caso, todas las Asociaciones de Vecinos del Distrito deberán tener representación. Las asociaciones integradas por más de 50 socios podrán tener dos miembros.

– Hasta un máximo de ocho representantes elegidos por las entidades ciudadanas que realicen su actividad en el Distrito y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Se elegirá un representante de cada uno de los siguientes grupos de entidades ciudadanas: culturales, deportivas, sociales, comunidad educativa, centros de salud, medio ambiente, jóvenes, mujeres y mayores, a través de un proceso de participación y elección democrática entre las asociaciones interesadas. Cada sector de los mencionados propondrá un representante elegido por ellos en la Junta Municipal de Distrito. Si no hubiera acuerdo, se elegirá por sorteo.

– Hasta un máximo de dos representantes elegidos por las asociaciones de comerciantes y hosteleros que realicen su actividad en el Distrito.

– Las entidades deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Burgos con la antigüedad de al menos un año, tendrán sede social en el Distrito (en caso de tener varias sedes sólo podrán participar en un distrito de la Ciudad) y deberán acreditar el carácter continuado de sus actividades y programas así como su representatividad social.

– Hasta un máximo de 4 vecinos elegidos por sorteo entre vecinos no asociados del distrito que hayan mostrado su interés de formar parte de este órgano. Deberán inscribirse previamente en un censo dos meses antes a la constitución del nuevo consejo cada cuatro años.



– Los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Burgos designarán a un representante en cada Junta Municipal de Distrito.

– Igualmente, formará parte de las Juntas Municipales de Distrito un animador comunitario designado por la Gerencia de Servicios Sociales de entre sus funcionarios para cada distribución zonal. En todo caso se tratará de animadores comunitarios que estén vinculados al Distrito de referencia en su trabajo ordinario.

Se procurará que el número de miembros de las Juntas Municipales de Distrito sea impar.

El Secretario será el Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local o a propuesta suya, actuando por su delegación, un funcionario del Ayuntamiento de Burgos nombrado al efecto por la Alcaldía, el cual asistirá a todas las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, y levantará acta de todas las sesiones.

El Presidente de la Junta, por iniciativa propia, o por la petición de un mínimo de cuatro miembros de la Junta, podrá solicitar la presencia en las sesiones de la Junta a entidades, personas, instituciones o empleados municipales, para tratar algún asunto del orden del día.

En todo caso, se procurará una representación paritaria en la designación de las distintas representaciones.

2. – El nombramiento de los miembros de la Junta, tanto titulares como suplentes, se efectuará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las distintas entidades. Los cambios de representantes en la Junta, tanto de titulares como de suplentes, que se produzcan una vez constituida la Junta, se efectuarán por Decreto de la Alcaldía, también previa propuesta de las mismas.

Cuando un miembro de la Junta dejara de pertenecer a la Entidad que propuso su nombramiento o dicha Entidad propusiera su sustitución, cesará, automáticamente como miembro de la Junta, proponiendo la Entidad a la persona que lo sustituya.

La Junta Municipal de Distrito se renovará cada cuatro años mediante acuerdo del Pleno Corporativo, coincidiendo con el inicio de cada nuevo mandato.

3. – Todas las modificaciones, sustituciones o renovaciones que se produzcan en la composición de cada una de las Juntas Municipales de Distrito serán dictaminadas, previamente a la adopción de los acuerdos, por la Comisión del Pleno competente en materia de participación ciudadana.

4. – En caso de fallecimiento, renuncia o sentencia firme de inhabilitación de algún/a vocal titular de las Juntas Municipales de Distrito, su puesto será ocupado por el/la suplente propuesto por la entidad o grupo municipal correspondiente.

Artículo 8. – De las funciones de la Junta Municipal de Distrito.

La Junta Municipal de Distrito ejercerá las competencias que expresamente le atribuyan la Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno de la ciudad de Burgos, en los términos previstos por la legislación vigente, y, en particular:



- a) El control y seguimiento de la actuación municipal en el Distrito.
- b) Acordar la elevación a otros órganos municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del Distrito.
- c) Contribuir a una mejor prestación de los servicios municipales, fomentando entre los vecinos y vecinas la preocupación e interés en las soluciones posibles a los problemas de su barrio o distrito.
- d) Conocer, analizar y realizar propuestas sobre todas las acciones de los Planes de Actuación Municipal que afecten al territorio del Distrito.
- e) Conocer el proyecto anual de los presupuestos municipales y, especialmente, los proyectos y partidas vinculadas al territorio del Distrito, sobre los que podrá hacer propuestas para su aplicación.
- f) Decidir sobre el destino de las cantidades que el presupuesto municipal asigne a los Distritos.
- g) Trasladar a los Servicios de Emergencias Municipales, Policía Local, Bomberos y Protección Civil, así como a la Junta Local de Seguridad, los problemas de seguridad ciudadana del Distrito.
- h) Proponer a los órganos municipales actuaciones sobre las infraestructuras que afecten al Distrito, la mejora y puesta a disposición de centros y equipamientos del Distrito, así como la sustitución del mobiliario urbano o la distribución de recursos para determinadas actividades o eventos a desarrollar en los barrios del Distrito.
- i) Trasladar a los órganos municipales las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del Distrito que sean competencia de otra Administración, de tal modo que, si el Ayuntamiento lo estima conveniente, lo transmita a la Administración competente.
- j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.
- k) Elevar propuestas al Consejo Social de la ciudad o a los Consejos Sectoriales.
- l) Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes o los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO. – DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. – Normas generales de funcionamiento.

- 1) La convocatoria con el orden del día de los asuntos a tratar contendrá el suficiente detalle y se entregará a los miembros de la Junta con cinco días hábiles de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y extraordinarias y con dos días hábiles de antelación en el caso de las extraordinarias que se convoquen con carácter de urgencia.
- 2) Con la misma antelación, la convocatoria y el orden del día se entregarán a las asociaciones que tengan representantes en la Junta y quedarán expuestos en el tablón de anuncios de la sede administrativa del Distrito.



3) El orden del día se realizará por el Presidente, y en él se incluirán las peticiones de los miembros de la Junta, cuyo estudio, informe, propuesta o resolución sean competencia de la Junta Municipal de Distrito.

4) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente podrá hacer uso de su voto de calidad.

5) Los turnos de intervenciones en la Junta, ya sean de intervención o réplica, serán ordenados por el Presidente. Podrán pedir el uso de la palabra todos los miembros de la Junta que lo deseen. El Presidente podrá solicitar la intervención de otros miembros de la Corporación, que no formen parte de la Junta y de funcionarios y empleados de la misma, que no tendrán derecho a voto.

6) El Presidente podrá llamar al orden a los vocales, tomando las medidas que aconseje el normal desarrollo de las sesiones.

7) Al término de cada sesión, el Presidente de la Junta establecerá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés para el Distrito.

8) De cada sesión, el Secretario levantará acta, en la que se recogerán las propuestas y la opinión de los representantes de los miembros de la Junta.

9) Una copia del acta será enviada a todos los miembros de la Junta en un plazo máximo de quince días y un ejemplar se pondrá a disposición de los ciudadanos en la sede de la Junta.

10) En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento del Pleno de la Corporación, incluidas las facultades del Presidente de velar por el orden de las sesiones.

Artículo 10. – Régimen de sesiones.

1) Las Juntas Municipales de Distrito celebrarán sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada tres meses, en los días y horas que las mismas determinen, y sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde su Presidente o lo solicite al menos un tercio del número legal de miembros de la Junta.

2) Las Juntas Municipales de Distrito se constituirán válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, con la asistencia de un tercio de sus componentes, entendiéndose automáticamente convocada esta segunda media hora después de la hora señalada para la primera. En todo caso se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les suplan.

Artículo 11. – De la Coordinación de la Juntas Municipales de Distrito.

La actividad de las Juntas Municipales de Distrito se coordina entre sí y con el resto de la actuación municipal a través de la emisión de dictámenes, instrucciones o circulares, que la Alcaldía o la Concejalia Delegada en materia de Participación Ciudadana puedan dictar a fin de fijar criterios unitarios de actuación.



Asimismo, todas las iniciativas o propuestas que surjan en el seno de las Juntas Municipales de Distrito serán trasladadas a la organización municipal y a los órganos competentes, a través de la Concejalía Delegada en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 12. – Régimen presupuestario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 128.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el porcentaje de los recursos presupuestarios vinculados a los Distritos en su conjunto, destinados a inversiones, se establecerá entre el 15% y el 20% del Capítulo 6 de gastos del presupuesto del Ayuntamiento de Burgos.

Asimismo, se establecerá una partida presupuestaria para gastos de funcionamiento de cada Junta de Distrito dentro del porcentaje fijado de los ingresos ordinarios del presupuesto para los recursos destinados a los distritos en su conjunto.

Artículo 13. – Sede del Distrito.

Tal como se indica en el artículo 1.2 de este Reglamento, la sede de cada distrito se fijará por acuerdo plenario previa consulta de la propuesta aprobada por cada Junta en cada Distrito. En todo caso, dicha sede se fijará en alguno de los centros municipales existentes en cada distrito. En el Distrito periférico, la sede podrá ser rotatoria.

Artículo 14. – Personal de la Junta de Distrito.

En cada Distrito existirá una secretaría que será ejercida por el titular del órgano de apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local o por el funcionario en quien delegue, designado por la Alcaldía, que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Asumirá las funciones de Secretario/a de la Junta.
- b) Asistirá al Concejal/a del Distrito, prestándole el apoyo técnico y administrativo necesario. Desarrollará tareas de información de asuntos municipales a los vecinos del Distrito.
- c) Las demás que le encomiende el/la Concejal/a Delegado/a del Distrito y el órgano municipal del que dependa.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. –

Los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Burgos designarán a un representante en cada Junta Municipal de Distrito en un plazo de dos meses, a contar desde la aprobación definitiva del Reglamento.

Disposición adicional segunda. –

Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, dispondrán de un plazo de dos meses, a contar desde la aprobación definitiva del Reglamento, para nombrar sus representantes en la Junta de Distrito.

Disposición adicional tercera. –

Los vecinos no asociados del distrito que muestren su interés de formar parte de este órgano, dispondrán de un plazo de dos meses, a contar desde la aprobación definitiva del Reglamento, para su inscripción en el censo.



Disposición adicional cuarta. –

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final. –

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Junta de Castilla y León.
- b) Transcurrido un plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.
- c) El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Disposición derogatoria. –

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones y artículos del actual Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Burgos que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

* * *



ANEXO
PLANO DE DISTRITOS

